



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4 y 6 del Reglamento de Comisiones, ambos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente *Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo*, conforme a los siguientes apartados:

### **1.- Trámite Legislativo de la Iniciativa.**

I.- En Sesión Ordinaria número 24 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 13 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, presentada por el C. Licenciado Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción I y 90 fracción XX, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para que se avoque a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

III.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 09 de abril de 2018, celebraron una reunión con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

***2.- Objetivo de la Iniciativa en estudio.***

Esta Iniciativa tiene como propósito fundamental realizar... “ajustes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, al establecer a la Consejería Jurídica con la calidad de Dependencia, asignándole atribuciones y obligaciones a desarrollar en conjunto con la Administración Pública Central y Descentralizada”.

Para tal efecto, la referida Iniciativa señala que es importante establecer que la implementación de un nuevo modelo de justicia penal acusatorio, a partir de la reforma constitucional federal del 18 de junio de 2008, responde a una visión garantista que privilegia el principio de inocencia y elimina todos aquellos formalismos innecesarios.



EL CONGRESO DE TODOS



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Que en ese tenor, el nuevo sistema de justicia penal constituyó la oportunidad para examinar la pertinencia del modelo institucional conforme al cual ha funcionado la procuración estatal de justicia durante los 41 años de nuestra vida constitucional.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, fue parte integrante de la administración pública central y contaba con la representación jurídica del Estado, la cual como se sabe, registró importantes transformaciones en su naturaleza jurídica, creándose en su lugar la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, pues se requiere que la función del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, sea fortalecida desvinculándola de los Poderes del Estado.

En relación a la representación jurídica del Estado que ostentaba la Procuraduría General de Justicia, el Decreto 411 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2016, se previó en su artículo segundo transitorio, inciso c), lo siguiente:

**“SEGUNDO. (...)**

c) Los asuntos en los que la Procuraduría General de Justicia ejerza la representación del Estado de Quintana Roo o del titular del Poder Ejecutivo, que se encuentren en trámite, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado quien deberá continuar con la sustanciación de los mismos.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SÉ REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

(...)"

Esta misma disposición arriba transcrita se reprodujo en el artículo noveno transitorio del Decreto 413 por el que se expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio de 2016.

Bajo las precisiones antes citadas, la iniciativa de mérito enfatiza que se hace necesario redistribuir y desconcentrar algunas de las atribuciones reservadas al Gobernador del Estado hacia la esfera de atribuciones de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular las relativas a la elaboración, firma y emisión de documentos legales y normas administrativas, tales como convenios de desarrollo social y humano; de coordinación, de colaboración o de concertación; organigramas, manuales de servicios, organización y funcionamiento; y en especial, de aquellos que requieran el ejercicio de la representación legal del Ejecutivo del Estado, como son, entre otros, los consistentes en otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y eficaz cumplimiento de sus atribuciones conferidas por esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones, bajo la coordinación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ese orden, la iniciativa de mérito establece en su conjunto, la imperiosa necesidad de actualizar la ley de la materia, a fin de que éste sea congruente y armónico con el resto de la legislación del marco normativo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### ***3.- Alcances de la Iniciativa en estudio.***

Sentado lo anterior, esta Comisión que dictamina, tiene a bien proponer la aprobación en lo general de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en la forma presentada, en razón de que la misma tiene como objetivo fundamental recategorizar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo como una Dependencia, asignándole atribuciones y obligaciones a desarrollar en conjunto con la Administración Pública Central y Descentralizada, cuestión ésta de organización interna que reviste una tarea propia del Ejecutivo del Estado.

### ***4- Modificaciones en lo particular a la Iniciativa.***

De la revisión del contenido de la Iniciativa en estudio y derivado del análisis en conjunto que ha realizado esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria con la Comisión de Puntos Constitucionales, de la diversa Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado, leída en sesión número 10 del Pleno Legislativo celebrada el día 20 de marzo de 2018, de manera específica en lo que se refiere a la representación del Estado, resulta pertinente armonizar ambos proyectos normativas a fin de que su contenido guarde la homogenización debida.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

En este sentido, se sugiere adecuar los artículos 22 y 45, fracciones I y II, cuya reformas propone la Iniciativa en estudio, con la finalidad de reorientar el tratamiento respecto a la representación del Estado de Quintana en los asuntos en que éste sea parte, de manera tal que su ejercicio por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se entienda como una facultad derivada, conservando el Titular de dicho Poder, la representación originaria del Estado de Quintana Roo. Para ello, se propone formular una remisión únicamente al artículo 51 de la Constitución Política del Estado, conforme al texto que para este precepto se encuentra formulado en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado antes referida.

Bajo esta misma línea, se sugiere suprimir la expresión Gobierno del Estado, la cual incluye a los tres órganos en los que se divide el ejercicio Poder Público estatal, esto es, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con el objeto de contribuir a una mejor comprensión de que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en su calidad de dependencia adscrita a este Poder, tendrá a su cargo únicamente la representación del Titular del mismo.

Para una mejor ilustración de las modificaciones que en lo particular se proponen a la Iniciativa en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>   | <b>TEXTO MODIFICADO PROPUESTO</b>   |
|---|---|
| <b>ARTÍCULO 22.-</b> El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de | <b>ARTÍCULO 22.-</b> El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de |



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

|  |   |
|--|---|
| <p>sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Gobierno del Estado, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; y del Estado de Quintana Roo, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el artículo 46 de la Constitución Federal.</p> <p>Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero Jurídico que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste.</p>   | <p>sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p>Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero Jurídico que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 45.-</b> A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Gobierno del Estado, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;</p> | <p><b>ARTÍCULO 45.-</b> A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial,</p> |



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

|  |  |
|--|--|
| <p>II.- Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que el Gobierno del Estado tengan interés jurídico;</p> | <p>así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;</p> <p>II.- Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;</p> |
|--|--|

Por último, dada la estrecha relación que guardan entre sí la Iniciativa en análisis con la diversa Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado, leída en sesión número 10 del Pleno Legislativo celebrada el día 20 de marzo de 2018, se sugiere modificar el artículo primero transitorio de la Iniciativa materia del presente Dictamen, con el propósito de supeditar el inicio de la vigencia de ésta a la entrada en vigor del decreto que reforme los dispositivos constitucionales arriba referidos.

**5.- Minuta de Decreto.**

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:





**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### **MINUTA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman:** La fracción XV del artículo 19; segundo párrafo del artículo 20; primer y segundo párrafo del artículo 22; el primer párrafo y las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; X; XI; XII; XIII; XVII; XIX; XX; XXII; XXVII; y XXVIII del artículo 45; **Se Adiciona:** La fracción XXV y último párrafo del artículo 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19.- (...)**

**I. al XIV.- (...)**

**XV.- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;**

**XVI.- (...)**

**Artículo 20.- (...)**

**I.- a III.- (...)**



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

*Para ser Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se deberán cumplir los requisitos previstos en las fracciones I al VII que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

....

**ARTÍCULO 22.-** *El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

*Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero Jurídico que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste.*

...

...

**ARTÍCULO 45.-** *A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

*I.- Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;*

*II.- Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;*

*III.- Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;*

*IV.- Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

*soliciten, previa autorización del Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;*

***V.- Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;***

***VI.- Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;***

***VII.- Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;***

***VIII.- Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal.***



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

*IX.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;*

*X.- Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;*

*XI.- Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;*

*XII.- Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;*

*XIII.- Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**XIV.-** *Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;*

**XV.-** *Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;*

**XVI.-** *Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;*

**XVII.-** *Intervenir conjuntamente con las Secretarías de Gobierno, y demás instancias competentes, en la tramitación e integración de los expedientes de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio;*

**XVIII.-** *Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;*

**XIX.-** *Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

*proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;*

***XX.- Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;***

***XXI.- Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;***

***XXII.- Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;***

***XXIII.- Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;***

***XXIV.- Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;***



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

***XXV.- Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;***

***XXVI.- Certificar los documentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como de los propios en el desempeño de sus funciones;***

***XXVII.- Requerir con la representación del Gobernador del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional; y***

***XXVIII.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.***

***El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.***





**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el mismo día de la entrada en vigor del decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 51 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

**SEGUNDO.** *Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.*

#### **6.- Dictamen.**

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión dictaminadora tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

#### **Dictamen**

**Primero.-** Es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en la forma presentada.


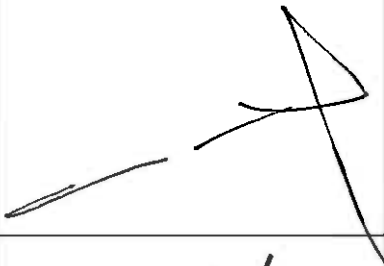



**Segundo.-** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en la forma propuesta en el cuerpo del presente Dictamen.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

|  | A FAVOR   | EN CONTRA |
|--|---|-----------|
| <br>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA |  |           |
| DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA  |  |           |
| <br>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM     |  |           |